



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

17 de enero de 2014

Núm. 155-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000134 Proposición de Ley sobre incremento del salario mínimo interprofesional.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Proposición de Ley sobre incremento del salario mínimo interprofesional.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de enero de 2014.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa, para al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición de Ley sobre incremento del salario mínimo interprofesional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de enero de 2014.—**María Soraya Rodríguez Ramos**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 155-1

17 de enero de 2014

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Exposición de motivos

El objetivo de esta Proposición de Ley es situar el Salario Mínimo Interprofesional en nuestro país en el 60 por ciento del salario medio nacional, tal y como establece la Carta Social Europea. Este objetivo deberá alcanzarse de forma gradual en un plazo razonable.

Para 2014, el Salario Mínimo Interprofesional (en adelante, SMI) deberá incrementarse en un 2,5 por ciento, de forma tal que incorpore el incremento de los precios a través de la previsión del deflector del PIB prevista para 2014 y se recupere gradualmente la pérdida de poder adquisitivo sufrida durante los últimos tres años.

Para ello, se modifica el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en un doble sentido: de una parte, se introduce un nuevo apartado 3 en el que se mandata al Gobierno a que en un plazo razonable y de forma progresiva sitúe la cuantía del SMI en el equivalente al 60 por ciento del salario medio nacional, y a que garantice que en ningún caso se produzca pérdida de su poder adquisitivo; de otra parte, se añade una nueva letra e) en su apartado 1 que contempla un nuevo indicador para la determinación de la cuantía del SMI, cual es, el salario medio nacional, que se suma al índice de precios al consumo, la productividad media nacional alcanzada, el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional y la coyuntura económica general.

El Gobierno, mediante el Real Decreto 1046/2013, de 27 de diciembre, ha congelado el Salario Mínimo Interprofesional en el año 2014. Esta congelación se suma a la operada en 2012, lo que conduce a una pérdida continua de la capacidad de compra, o poder adquisitivo, de los trabajadores que perciben este salario y, por extensión, de los trabajadores que reciben rentas o salarios cercanos al SMI.

En nuestra historia reciente, el SMI experimentó una continua mejora nominal. No obstante, solo aumentó su poder adquisitivo, y de forma notable, durante los años 2004 y 2009, durante los cuales llegó a alcanzar el 42 por ciento del salario medio del país. Desde entonces se ha producido una pérdida de poder adquisitivo de alrededor del 5 por ciento, cantidad que aumentará, sin duda alguna, si no se corrigen las decisiones del Gobierno para el año 2014.

En atención a los indicadores contemplados en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, y a pesar de la muy aguda crisis que padecemos, es difícil imaginar que el SMI deba perder poder adquisitivo de forma tan severa y más aún para aquellas unidades familiares donde solo hay una fuente de ingresos y esta está referenciada a dicho salario. En estos casos, la situación, hoy, puede calificarse de dramática, pues estos perceptores se encuentran cerca del umbral de la pobreza.

La pertenencia de España a la Unión Europea nos sitúa en un espacio económico integrado. Es, por ello, que las principales variables que afectan a los factores que determinan el crecimiento económico deben tender a la armonización. No es así en el caso de los salarios, y, menos aún, del salario mínimo.

España tiene uno de los salarios mínimos más bajos de la Unión Europea. Si lo medimos en términos de paridad de compra, el salario mínimo en España solo está, y muy ligeramente, por encima del de Portugal y Grecia. Quiere esto decir que, con relación a los países que lo tienen establecido con carácter general y obligatorio, España tiene un salario mínimo inferior al de países con menos renta per capita que la española.

Una de las consecuencias más graves de esta situación es el aumento de las desigualdades y el riesgo de pérdida de cohesión social que genera la situación de cientos de miles de familias con tan bajos ingresos. Es evidente que la congelación del salario mínimo tiene consecuencias negativas y se aleja de los compromisos firmados por España en relación a la Carta Social Europea. De acuerdo con estos compromisos, el salario mínimo debe acercarse al 60 por ciento del salario medio de cada país y en España esto no solo no ocurre, sino que cada vez nos alejamos más de este objetivo.

Además, este aumento de las desigualdades no afecta a una minoría de personas en exclusión social o próximos a ella, como podía ocurrir en el pasado: Es un fenómeno cada vez más frecuente y transversal. Hoy está afectando de lleno a la llamada clase media trabajadora, espina dorsal de nuestras sociedades, pues es la verdadera maquinaria que mueve el motor de la economía actual.

La disminución del SMI aumenta las desigualdades mientras que su aumento mejora la calidad de vida de importantes capas de la población, quizá no tanto por su impacto directo, que es reducido, como el indirecto, pues afecta a millones de trabajadores con salarios próximos al mínimo establecido. Un aumento del salario mínimo mejora inmediatamente las perspectivas de crecimiento económico en el

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 155-1

17 de enero de 2014

Pág. 3

corto plazo, que es justamente lo que necesita nuestra economía. En modo alguno supone una perturbación del mercado de trabajo o de los incentivos necesarios para trabajar, ni reduce o deprime los salarios de trabajadores con menos ingresos. La experiencia demuestra que en España, el momento de mayores aumentos del Salario Mínimo (años 2004-2007), coincidieron con la más formidable expansión del mercado laboral y de la creación de empleo en España, con más de tres millones y medio de empleos creados.

Muchos países en el mundo están adoptando políticas a favor del salario mínimo y de su aumento. Alemania es un reciente ejemplo en Europa, donde la coalición gobernante, entre conservadores y socialdemócratas, ha decidido establecer un salario mínimo general y obligatorio relativamente elevado, sin que ello pueda tener impactos negativos en la economía.

El compromiso de la Carta Social Europea de fijación de un salario mínimo que alcance el 60 por ciento del salario medio del país debe ser cumplido, porque mejora la dignidad de las personas, aumenta la cohesión social y tiene efectos positivos en el crecimiento económico y la sostenibilidad de nuestros sistemas. España debe cumplirlo de modo progresivo en los próximos años, y garantizar que en ningún caso se produzca pérdida de poder adquisitivo del salario mínimo interprofesional.

Artículo único. Modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Se modifica el artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 27. Salario Mínimo Interprofesional.

1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- a) El índice de precios al consumo.
- b) La productividad media nacional alcanzada.
- c) El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- d) La coyuntura económica general.
- e) El salario medio nacional.

Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado.

La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquél.

2. El salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es inembargable.

3. En la determinación de la cuantía del salario mínimo interprofesional, en atención a los indicadores contemplados en el apartado 1 de este artículo, se garantizará que en ningún caso se pierda poder adquisitivo y que se alcance gradualmente el objetivo de situarlo en el 60 por ciento del salario medio nacional.»

Disposición adicional única. Recuperación del poder adquisitivo del Salario Mínimo Interprofesional.

El Gobierno incrementará en 2014 el Salario Mínimo Interprofesional un 2,5 por ciento.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».